

## Precios i condiciones de la Suscripción.

**EL ARAUCANO** se publica los martes, jueves i sábados. El precio de suscripción es de diez reales por mes adelantados, o de 3 pesos 6 reales por tres meses adelantados, i de 12 pesos al año adelantados. Por un número medio, una real.



## Avisos, Comunicados e Inserciones.

Los avisos de menos de diez líneas, un peso por las trece primeras inserciones, i un real por cada una de las siguientes. Los de mayor extensión, proporcionalmente.

Para las inserciones, dirigirse a la Oficina de Redacción, encargada de admitir o rechazarlas.

# EL ARAUCANO.

Impresa de Julio Molin i Co., calle de San Carlos (Muñoz) N.º 25. Oficina en Valparaíso, oficina del Mercario, calle de la Aduana N.º 22

### SUMARIO.

#### EL ARAUCANO.

Decreto Supremo aprobando el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Copiapó en sesión de 3 del corriente en lo relativo a sus gastos.

Decreto Supremo aprobando el acuerdo que por comisión especial de la Municipalidad de Copiapó ha celebrado el Rojidor D. Ignacio Tirapegui con D. Baltazar Igualt sobre venta de un terreno.

Decreto Supremo aprobando el plano topográfico de la nueva delineación del puerto de Coquimbo levantado por el arquitecto D. Juan Hervage.

Memoria de R.D. el Presidente de la República al Congreso Nacional para que se asiente la cantidad de seis mil pesos para atender a los gastos que demanda la refacción i reparación de los edificios destinados a las Cortes de Apelación de Concepción i de Serena.

Otro id. proponiendo se derogue las leyes relatives a la represión i castigo de los que intervienen en los juegos prohibidos en la parte en que asignan a los jueces una cuota de la pena pecuniaria a que los reos sean condenados.

Otro id. proponiendo se autoriza al Presidente de la República para que establezca la cantidad de diez mil pesos en la renta de la Iglesia metropolitana para la construcción del tramo del ferrocarril arqueológico.

Prórrogación de la ley que concede por vía de justicia, al juez letrado D. José Agustín Ugaldé la pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales.

Confirmación de la Materia presentada al Congreso Nacional de 1850 por el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Marina.

Arriba.

### EL ARAUCANO.

SANTIAGO, AGOSTO 13 DE 1850.

En nuestro número anterior copiamos algunos períodos subversivos, de los muchos que contienen los diarios opositores, en los cuales se amenaza la tranquilidad de la República de la manera más impudente, ya diciendo que *la revolución por la fuerza de las armas se hará inevitable*, ya anunciando *levantamiento de cuatro provincias*. — Esta manía de la prensa opositora, órgano de la pequeña fracción en otro tiempo mayoría en la Cámara de Diputados, se hace diariamente más i más osada en sus inventivas injuriosas i en su predicación desmoralizadora i revolucionaria. Toda discusión la lleva al insulto i la sazón con calumnia grosera; no hai razones; no hai respetos; nada digno se presenta, que a los pocos momentos no se cambie en objeto de partido provocando el odio i la amenaza sangrienta. — ¿Qué se pretende con esto? Autorizar a los ciudadanos? Desmoralizar el país? Quitar a la República el prestigio de que goza en el extranjero, debido a su circuaspecto proceder durante veinte años de paz? Si algo de esto se pretende, como debe suponerse, los sostenedores de esa prensa se hacen responsables del crimen de esa nación, i tarde o temprano la República les pedirá cuenta de sus deseos bastardos, i la indignación nacional, si no el desprecio, será el castigo con que la República castigará las funestas aspiraciones de sus malos hijos.

¿Qué significaron las siguientes palabras que uno de esos diarios

publica? — Entonces la nación juzgará como soberana los *atentados de los mandones*, i también aquellos que hayan provocado su justa indignación, porque los fallos de los pueblos son inexorables.

Lo que significan es el deseo impotente de sangre, la aspiración revolucionaria que tortura el corazón de unos pobres locos, que en su frenesí quisiieran despedazar i aniquilar todo lo que guarda la República como timbre de honor, i en que tiene fundadas sus esperanzas para lo venidero. ¡Cuáles son los motivos que pudieran obrar en esos hombres para arrojarse en un abismo tan hondo de desgracias! Los más fútiles: hoy por haberse desechado en la Cámara de Diputados un proyecto sobre abolición de mayoralgos, existiendo otro sobre igual materia en el Senado; mañana porque se deroga el reglamento de la Academia de práctica i se sustituye por otro más adecuado i que presia mayores garantías al adelantamiento de los alumnos. — Estos son los grandes motivos políticos, que al ver de esa prensa, hacen necesaria la revolución de hecho, i estos también los *atentados de los mandones* que provocan castigos sangrientos i otras amenazas tan inmorales i anárquicas como estas.

El señor Don Ramón Errázuriz, a cuya sombra se escriben esos papeleros, i acepta las ideas que emiten? prohíbe, como sus órganos, los odios que predicen? amenaza, como amenazan ellos, con la muerte i el deramamiento de sangre a los conservadores de la República? No lo creemos, porque el señor Errázuriz es digno de respeto i ha trabajado toda su vida por el adelanto del país, por medio del orden, valiéndose de la razón i nunca de la asonada, ni de medios violentos, que cuando mal trastornan, pero no mejoran, reaccionando siempre en contra del propósito revolucionario.

Si el Sr. Errázuriz, por una contradicción que no acertaríamos a explicarnos, acepta la marcha de la prensa que lleva su nombre, lo sentiríamos por él i por la patria que la República sufriría de uno de sus buenos hijos; si la desecha, como lo creemos natural con sus antecedentes, el Sr. D. Ramón Errázuriz se halla en el precio deber de borrar su nombre de esa carátula de impropios i anarquía. — En esto no hai medio, solo hai dos caminos: i debe escoger uno u otro.

### DOCUMENTOS OFICIALES.

#### Departamento del Interior.

Santiago, agosto 10 de 1850.

Aprébase el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Copiapó en la sesión del 3 del corriente, por el cual dispuso, que por hallarse ya agotada la partida destinada a gastos imprevistos para el presente año, los demás gastos indispensables de esta naturaleza fueron imputados a las otras partidas del mismo presupuesto, de cuya inversión pudiera economizarse alguna cantidad.

Tómese razón, comuníquese i publique.

#### BÚLLEZ.

Antonio Varas.

Santiago, agosto 10 de 1850.

Aprébase el contrato, que, por comisión especial de la Municipalidad de Copiapó, ha celebrado el Rojidor D. Ignacio Tirapegui con D. Baltazar Igualt, sobre venta que la mencionada corporación hace a este sujeto de un pedazo de terreno perteneciente a propos de ciudad, bajo las mismas bases i condiciones expresadas en dicho contrato, i con los demás requisitos legales.

Tómese razón, comuníquese i publique.

#### BÚLLEZ.

Antonio Varas.

Santiago, agosto 13 de 1850.

Aprébase el "plano topográfico de la nueva delineación del puerto de Coquimbo" levantado por el arquitecto D. Juan Hervage, i presentado al Gobierno por el Intendente de Coquimbo, adjunto a la nota que precede núm. 248 del 22 de julio último; pero con las siguientes modificaciones: 1.º de que se aleje el cementerio del punto que ocupa en el centro de la población designado con el núm. 7, i se elija para su colocación alguno de los sitios que se han marcado en ambos extremos del plano con las mayúsculas A. B. C. D. E.: i 2.º de que la plaza de abastos, señalada en él con el núm. 2, se traslade al lado opuesto del plano a alguno de los dos sitios que quedan signados con las minúsculas a. b.

Tómese razón, comuníquese i publique.

#### BÚLLEZ.

Antonio Varas.

#### Departamento de Justicia, Culto i Instrucción pública.

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Las Cortes de Apelación de Concepción i de la Serena se hallan funcionando en edificios de particulares arrendados con este objeto, que no ofrecen las suficientes comodidades, ni están convenientemente distribuidos, ni adaptados a la necesaria dignidad de dichos Tribunales.

La Municipalidad de Concepción cedió para la Corte de aquella provincia un edificio, en el que era preciso hacer diferentes reparaciones, para que sirviese al objeto de su destino. Se emprendieron estas, pero como fuere tan escasa la suma de dos mil pesos que la ley asignó para los gastos de plantación de cada Corte, i se considerase preferible adquirir los muebles i útiles mas

indispensables para su instalación, se agotó fácilmente la partida i fué preciso suspender las indicadas refacciones, i arrendar la casa en que funcionan hasta ahora el Tribunal.

En el mismo caso se encuentra la Corte de la Serena, no obstante el edificio adquirido para ella con la suma de 13,000\$, consultada en la lei de presupuestos del presente año.

Para no gravar al erario nacional con los intereses del capital invertido en el indicado edificio, i además con el arriendo de las casas en que los citados Tribunales funcionan, es indispensable ejecutar algunas obras en los edificios que permanentemente les están destinados; i según los datos suministrados al Gobierno, este gasto no es de grave consideración. A fin, pues, de satisfacer esta necesidad del servicio público, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

#### PROYECTO DE LEI.

Artículo único. Se asigna la cantidad de seis mil pesos para atender a los gastos que demandan las obras de refacción i competente acomodo de los edificios destinados a las Cortes de Apelación de Concepción i la Serena.

Santiago, agosto 12 de 1850.

MANUEL BÚLLEZ.

Máximo Mujica.

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Las leyes relativas a la persecución i aprehension de las personas que intervienen en juegos prohibidos, establecen que parte de la pena que haya de imponerse a los delincuentes, se aplique al juez que los juzgue. Ni la dignidad de la magistratura judicial, ni la imparcialidad de que siempre deben estar investidos el carácter i las augustas funciones del juez, son compatibles con esta especie de premios que las citadas leyes asignan al funcionario judicial, interviéndolo así en el negocio sujeto a su fallo. Por estos motivos, i con acuerdo del Consejo de Estado, someto a vuestra deliberación el siguiente

#### PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Quedan derogadas las leyes relativas a la represión i castigo de los que intervienen en juegos prohibidos en la parte en que asignan a los jueces una cuota de la pena pecuniaria a que los reos sean condenados.

Art. 2.º Las cuotas que por condenas de juegos, correspondían a los jueces, permanecerán i serán aplicadas en lo sucesivo a arbitrios municipales de los respectivos departamentos de la República.

Santiago, agosto 12 de 1850.

MANUEL BÚLLEZ.

Máximo Mujica.

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El muy Reverend. Arzobispo de Santiago acaba de manifestar al Gobierno el estado de penuria en que se encuentra la Tesorería de fábrica de la Metropolitana, i causa de las obras que ha sido forzoso emprender i que no se creyó fuese tan apremiante su realización, cuando se cometió la construcción del palacio Arzobispal.